|  |  |
| --- | --- |
|  | S |
| Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Comité Administrativo y Jurídico Septuagésima séptima sesiónGinebra, 28 de octubre de 2020 | CAJ/77/6 Original: InglésFecha: 15 de agosto de 2020 |
| *para el examen por correspondencia* |  |

NOVEDAD DE LAS LÍNEAS PARENTALES EN RELACIÓN CON LA EXPLOTACIÓN DE LA VARIEDAD HÍBRIDA

Documento preparado por la Oficina de la Unión

Descargo de responsabilidad: el presente documento no constituye un documento de política u orientación de la UPOV

# RESUMEN

 El presente documento tiene por objeto exponer la situación de la novedad de las líneas parentales en relación con la explotación de la variedad híbrida en los miembros de la Unión, conforme a las respuestas al cuestionario enviado con la circular E-19/232, de 23 de diciembre de 2019, así como invitar al Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) a que considere la propuesta de ofrecer una explicación sobre el tema en las “Notas explicativas sobre la novedad con arreglo al Convenio de la UPOV” (documento [UPOV/EXN/NOV/1](https://www.upov.int/edocs/expndocs/es/upov_exn_nov.pdf)).

 Se invita al CAJ a:

 a) tomar nota de las respuestas al cuestionario para conocer la situación de la novedad de las líneas parentales en relación con la explotación de la variedad híbrida en los miembros de la Unión, que se exponen en el presente documento y en sus Anexos; y

 b) considerar la propuesta de ofrecer una explicación sobre el tema, según figura en el párrafo 12.

Índice

RESUMEN 1

ANTECEDENTES 1

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO SOBRE LA NOVEDAD DE LAS LÍNEAS PARENTALES EN RELACIÓN CON LA EXPLOTACIÓN DE LA VARIEDAD HÍBRIDA 2

PROPUESTA DE elaboración de orientaciones sobre EL tema 3

ANEXO I CUESTIONARIO SOBRE LA NOVEDAD DE LAS LÍNEAS PARENTALES (APÉNDICE II DE LA CIRCULAR E-19/232)

ANEXO II RESUMEN DE LAS APORTACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN RECIBIDAS EN RESPUESTA A LA CIRCULAR E-19/232

ANEXO III COMENTARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN RESPECTO DE LA OPCIÓN “SÍ, SE PIERDE LA NOVEDAD DE LAS LÍNEAS PARENTALES” DE LA CIRCULAR E-19/232

ANEXO IV COMENTARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN RESPECTO DE LA OPCIÓN “NO, NO SE PIERDE LA NOVEDAD DE LAS LÍNEAS PARENTALES” DE LA CIRCULAR E-19/232

ANEXO V COMENTARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN RESPECTO DE LA OPCIÓN “OTRA ALTERNATIVA” DE LA CIRCULAR E-19/232

# ANTECEDENTES

 En su septuagésima sexta sesión,[[1]](#footnote-2) el Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) tomó nota de que la Oficina de la Unión ha recibido varias solicitudes de aclaración sobre la novedad de las líneas parentales en relación con la explotación del híbrido. El CAJ convino en que la Oficina de la Unión envíe un cuestionario para conocer la situación de los miembros de la Unión en lo que atañe a esa cuestión. A partir de las respuestas recibidas, la Oficina de la Unión preparará un documento con información sobre el cuestionario y, si procede, propuestas para estudiar la elaboración de orientaciones sobre el tema (véase el del párrafo 55 documento CAJ/76/9 “Informe”).

# RESPUESTAS AL CUESTIONARIO SOBRE LA NOVEDAD DE LAS LÍNEAS PARENTALES EN RELACIÓN CON LA EXPLOTACIÓN DE LA VARIEDAD HÍBRIDA

 El 23 de diciembre de 2019, la Oficina de la Unión envió la circular E-19/232,[[2]](#footnote-3) en la que se invitaba a los miembros de la Unión a cumplimentar un cuestionario para conocer la situación de la novedad de las líneas parentales en relación con la explotación de la variedad híbrida en los miembros de la Unión.

 El cuestionario sobre la novedad de las líneas parentales en relación con la explotación de la variedad híbrida, que figura en el Apéndice II de la circular E-19/232 (reproducido en el Anexo I del presente documento), consta de la pregunta siguiente:

“De conformidad con la legislación o las políticas que regulan los derechos de obtentor de [indique el nombre del miembro de la UPOV], si la variedad híbrida ha sido [vendida o entregada a terceros de otra manera, por el obtentor o con su consentimiento, a los fines de la explotación de la variedad]1 / [ofrecida en venta o comercializada, con el consentimiento del obtentor]2 con posterioridad al período pertinente,3 ¿se pierde la novedad de las líneas parentales de esa variedad híbrida?”

 En respuesta al cuestionario, la Oficina de la Unión recibió aportaciones de los siguientes miembros: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Irlanda, Israel, Japón, Jordania, Kenia, Kirguistán, Letonia, Lituania, Marruecos, México, Montenegro, Nueva Zelandia, Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión Europea y Viet Nam (56).

 En el Anexo II se ofrece un resumen de las aportaciones de los miembros de la Unión recibidas en respuesta a la circular E-19/232.

 El gráfico siguiente muestra una visión general del resultado de las aportaciones de los miembros de la Unión recibidas en respuesta a la circular E-19/232.

*Visión general del resultado de las aportaciones de 56 miembros de la Unión
recibidas en respuesta a la circular E-19/232*



 Los comentarios formulados por los miembros de la Unión respecto de la opción seleccionada (“Sí”, “No” y “Otra alternativa”) se recogen en los Anexos III a V. En la opción “Otra alternativa” se incluye a los miembros de la Unión que indicaron que poseen poca experiencia en el tema, que su política está sometida a revisión o que su política contiene excepciones específicas (véase el Anexo V).

# PROPUESTA DE elaboración de orientaciones sobre EL tema

 En su cuadragésima primera sesión,[[3]](#footnote-4) el CAJ analizó los vínculos entre una variedad híbrida y sus componentes desde el punto de vista de la novedad. Tras examinar los documentos CAJ/41/5 “Vínculos entre una variedad híbrida y sus componentes, desde el punto de vista de la novedad” y CAJ/41/5 Add. “Adición al documento CAJ/41/5: Punto de vista de ASSINSEL - Relación entre una variedad híbrida y sus constituyentes desde el punto de vista de la novedad”, formuló la siguiente conclusión (véase el párrafo 50 del documento CAJ/41/9 “Informe”):

“50. El Presidente concluyó que, tal y como habían expresado varios Estados miembros, la opinión básica manifestada sobre esta cuestión consistía en que se perdía la novedad de las líneas endógamas debido a la explotación de la variedad híbrida. Sin embargo, también declaró que debería tomarse nota de las distintas posturas expresadas en la sesión. Por último, consideró que el Comité [Administrativo y Jurídico] había agotado el debate y que no podía avanzar más en ese momento.”

 En su cuadragésima tercera sesión,[[4]](#footnote-5) el CAJ señaló que el texto del Convenio permitía ambas interpretaciones y que, por lo tanto, no era posible llegar a una conclusión común, y resumió la situación indicando que, después de terminados los debates, no era necesario cambiar la interpretación anterior de esa cuestión (véanse los párrafos 77 y 78 del documento CAJ/43/8 “Informe”, que se reproducen a continuación).

“77. El Secretario General Adjunto terminó diciendo que el texto del Convenio permitía ambas interpretaciones y que, por lo tanto, no era posible llegar a una conclusión común.

78. El Presidente resumió la situación diciendo que, después de terminados los debates, no era necesario cambiar la interpretación anterior de esa cuestión.”

 A reserva del acuerdo del CAJ, se propone incluir la siguiente explicación en las “Notas explicativas sobre la novedad con arreglo al Convenio de la UPOV” (documento UPOV/EXN/NOV/1, disponible en <https://www.upov.int/edocs/expndocs/es/upov_exn_nov.pdf>) (el texto nuevo se indica mediante sombreado en gris):

“SECCIÓN I: DISPOSICIONES SOBRE LA NOVEDAD

[…]

*c) Venta o entrega a terceros de otra manera, por el obtentor o con su consentimiento, a los fines de la explotación de la variedad (ofrecida en venta o comercializada, con el consentimiento del obtentor)*

[…]

[Nuevo párrafo 7] Incumbe a cada miembro de la Unión interpretar el texto del Convenio de la UPOV a fin de determinar si se pierde o no la novedad de las líneas parentales por la explotación de la variedad híbrida. El 23 de diciembre de 2019, la Oficina de la Unión envió la circular E-19/232, en la que se invitaba a los miembros de la Unión a cumplimentar un cuestionario para conocer la situación de la novedad de las líneas parentales en relación con la explotación de la variedad híbrida. Respondieron el cuestionario 56 miembros de la Unión. Treinta de ellos respondieron que la novedad de las líneas parentales no se pierde por la explotación de la variedad híbrida. Doce miembros de la Unión respondieron que la novedad de las líneas parentales se pierde por la explotación de la variedad híbrida. Catorce miembros de la Unión seleccionaron la opción “Otra alternativa” e indicaron que poseen poca experiencia en el tema, que su política está sometida a revisión o que su política contiene excepciones específicas. Las respuestas al cuestionario pueden consultarse en <https://www.upov.int/meetings/es/doc_details.jsp?meeting_id=55678&doc_id=511632>. Para más información acerca de las novedades relativas a la política de los diferentes miembros de la Unión, sírvase ponerse en contacto con las autoridades responsables de la concesión de derechos de obtentor (véase [https://www.upov.int/members/es/pvp\_offices.html)](https://www.upov.int/members/es/pvp_offices.html%29).”

 Se invita al CAJ a:

 a) tomar nota de las respuestas al cuestionario para conocer la situación de la novedad de las líneas parentales en relación con la explotación de la variedad híbrida en los miembros de la Unión, que se exponen en el presente documento y en sus Anexos; y

 b) considerar la propuesta de ofrecer una explicación sobre el tema, según figura en el párrafo 12.

[Siguen los Anexos]

[EXTRACTO DEL APÉNDICE II DE LA CIRCULAR E-19/232 DE LA UPOV,
DE 23 DE DICIEMBRE DE 2019]

Sírvase completar el siguiente cuestionario sobre la novedad de las líneas parentales en relación con la explotación de la variedad híbrida y enviar sus respuestas a upov.mail@upov.int, a más tardar **el 17 de febrero de 2020**.

De conformidad con la legislación o las políticas que regulan los derechos de obtentor de [indique el nombre del miembro de la UPOV], si la variedad híbrida ha sido [vendida o entregada a terceros de otra manera, por el obtentor o con su consentimiento, a los fines de la explotación de la variedad]1 / [ofrecida en venta o comercializada, con el consentimiento del obtentor]2 con posterioridad al período pertinente,3 ¿se pierde la novedad de las líneas parentales de esa variedad híbrida?

☐ Sí, se pierde la novedad de las líneas parentales.

 Comentarios:

☐ No, no se pierde la novedad de las líneas parentales.

 Comentarios:

☐ Otra alternativa (sírvase explicarla):

1. Artículo 6.1) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.
2. Artículo 6.1)b) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV.
3. Véanse el artículo 6.1)i) y ii) del Acta de 1991 y el artículo 6.1)b)i) y ii) del Acta de 1978.

[Sigue el Anexo II]

RESUMEN DE LAS APORTACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN

RECIBIDAS EN RESPUESTA A LA CIRCULAR E-19/232

| Miembro de la Unión | Sí, se pierde la novedad de las líneas parentales por la explotación de la variedad híbrida | No, no se pierde la novedad de las líneas por la explotación de la variedad híbrida | Otra alternativa | Para consultar los comentarios, véase el correspondiente Anexo del presente documento |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Alemania | 🗸 |  |  | Anexo III |
| Australia |  | 🗸 |  |  |
| Austria |  |  | 🗸 | Anexo V |
| Bélgica |  |  | 🗸 | Anexo V |
| Bolivia (Estado Plurinacional de) |  | 🗸 |  | Anexo IV |
| Bosnia y Herzegovina | 🗸 |  |  | Anexo III |
| Brasil |  | 🗸 |  | Anexo IV |
| Canadá | 🗸 |  |  | Anexo III |
| Colombia |  | 🗸 |  | Anexo IV |
| Costa Rica |  | 🗸 |  | Anexo IV |
| Croacia | 🗸 |  |  | Anexo III |
| Chile |  | 🗸 |  | Anexo IV |
| China[[5]](#footnote-6)  | 🗸 |  |  |  |
| Dinamarca |  | 🗸 |  | Anexo IV |
| Ecuador |  | 🗸 |  | Anexo IV |
| Egipto |  | 🗸 |  | Anexo IV |
| España |  |  | 🗸 | Anexo V |
| Estados Unidos de América | 🗸 |  |  | Anexo III |
| Federación de Rusia  | 🗸 |  |  | Anexo III |
| Finlandia |  |  | 🗸 | Anexo V |
| Francia |  |  | 🗸 | Anexo V |
| Georgia |  |  | 🗸 | Anexo V |
| Hungría |  | 🗸 |  | Anexo IV |
| Irlanda |  | 🗸 |  | Anexo IV |
| Israel |  | 🗸 |  | Anexo IV |
| Japón |  | 🗸 |  |  |
| Jordania |  |  | 🗸 | Anexo V |
| Kenya | 🗸 |  |  | Anexo III |
| Kirguistán |  | 🗸 |  | Anexo IV |
| Letonia |  | 🗸 |  |  |
| Lituania | 🗸 |  |  | Anexo III |
| Marruecos |  | 🗸 |  | Anexo IV |
| México |  | 🗸 |  | Anexo IV |
| Montenegro  |  |  | 🗸 | Anexo V |
| Nueva Zelandia |  |  | 🗸 | Anexo V |
| Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) |  |  | 🗸 | Anexo V |
| Países Bajos  |  | 🗸 |  | Anexo IV |
| Paraguay  |  |  | 🗸 | Anexo V |
| Perú |  | 🗸 |  | Anexo IV |
| Polonia | 🗸 |  |  | Anexo III |
| Portugal |  | 🗸 |  | Anexo IV |
| República Checa |  | 🗸 |  | Anexo IV |
| República de Corea |  | 🗸 |  | Anexo IV |
| República de Moldova | 🗸 |  |  | Anexo III |
| República Dominicana |  |  | 🗸 | Anexo V |
| Rumania | 🗸 |  |  |  |
| Serbia |  | 🗸 |  | Anexo IV |
| Singapur |  | 🗸 |  | Anexo IV |
| Sudáfrica |  | 🗸 |  | Anexo IV |
| Suecia |  | 🗸 |  | Anexo IV |
| Suiza |  |  | 🗸 | Anexo V |
| Trinidad y Tabago |  | 🗸 |  | Anexo IV |
| Túnez |  | 🗸 |  | Anexo IV |
| Turquía |  | 🗸 |  | Anexo IV |
| Unión Europea  |  |  | 🗸 | Anexo V |
| Viet Nam |  | 🗸 |  | Anexo IV |

[Sigue el Anexo III]

COMENTARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN RESPECTO DE LA OPCIÓN
“SÍ, SE PIERDE LA NOVEDAD DE LAS LÍNEAS PARENTALES”
DE LA CIRCULAR E-19/232 DE LA UPOV

En el cuadro siguiente se ofrece un resumen de los comentarios de los miembros de la Unión respecto de la opción “Sí, se pierde la novedad de las líneas parentales”, según se ilustra en el gráfico del presente documento.

| Miembro de la Unión | Comentarios respecto de la opción “*Sí, se pierde la novedad de las líneas parentales*” |
| --- | --- |
| Alemania | Esta cuestión se rige por el artículo 6 de la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales de Alemania: El material de reproducción o multiplicación de una variedad que se utilice de manera habitual para la producción de otra variedad no se considerará entregado en el sentido del párrafo 1)\* mientras no se hayan entregado plantas o partes de plantas de la otra variedad. [\* Corresponde al artículo 6.1) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV] |
| Bosnia y Herzegovina | Como se estipula en el artículo 6 del Convenio, las líneas parentales pueden perder la novedad. Al utilizar la variedad híbrida, se utilizan también componentes de las líneas parentales. |
| Canadá | En el artículo 6.1) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV se establecen los criterios de “novedad”, entre ellos el concepto de “explotación de la variedad”.  La utilización de líneas parentales protegidas en combinación híbrida a efectos de su venta en el mercado constituiría explotación de la variedad con el consentimiento del obtentor o el titular del derecho. Si no se tiene en cuenta este aspecto, la novedad y la protección de una variedad determinada podrían prolongarse enormemente.  Por ejemplo, un obtentor protege el híbrido C, resultante del cruzamiento de los progenitores A y B. Tras 20 años de protección, expira el período del híbrido C y este ya no está protegido. Sin embargo, si la explotación de las líneas parentales no se considera dentro del alcance de la novedad, el obtentor podría decidir proteger las líneas parentales (A o B).  Conforme al artículo 14.5)a)iii), las ventajas y los derechos exclusivos de la protección de A y/o de B se extenderían al híbrido C. El resultado neto sería que el híbrido C podría gozar de dos períodos completos de protección.  |
| Croacia | Si se solicita la protección de la(s) línea(s) parental(es), pero esta(s) no ha(n) sido explotada(s) como tal(es) y únicamente ha sido explotado el híbrido, se pierde la novedad de la(s) línea(s) parental(es). |
| Estados Unidos de América | Véanse los apartados 41.b)3) y 42.a)1) de la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales de los Estados Unidos. |
| Federación de Rusia | La Federación de Rusia considera que, de conformidad con el artículo 6.i) y ii) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, la novedad de las líneas parentales del híbrido debe establecerse en función de la duración del período de utilización directa del híbrido/primer híbrido asociado a esa línea.  La duración del proceso de obtención del primer híbrido (incluso por terceros) no afecta la novedad de la línea.  En la Federación de Rusia, la solicitud del derecho de obtentor para la línea puede presentarse antes de la obtención del primer híbrido asociado a esa línea, y la fecha de inicio de la utilización del híbrido se considera la fecha de inicio de la utilización de esa línea. Al inscribir un híbrido en la lista nacional, se inscriben también las líneas o formas parentales del híbrido. |
| Kenia | Puesto que las líneas parentales están protegidas durante un período determinado. |
| Lituania | Ya que ha sido vendida o entregada a terceros de otra manera. |
| Polonia | En el artículo pertinente de nuestra Ley de Protección Jurídica de las Obtenciones Vegetales se dispone lo siguiente:  8.3. “Los componentes de una variedad híbrida se considerarán nuevos si, en la fecha de presentación de la solicitud de un derecho exclusivo, el material híbrido de reproducción o multiplicación así producido no ha sido vendido o entregado a terceros de otra manera con fines comerciales:  1) en el territorio de la República de Polonia, más de un año antes  2) en otros Estados, más de cuatro años antes  - de la fecha de presentación de la solicitud del derecho exclusivo.” |
| República de Moldova | Si las líneas parentales se utilizan repetidamente para obtener híbridos. |

[Sigue el Anexo IV]

COMENTARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN RESPECTO DE LA OPCIÓN
“NO, NO SE PIERDE LA NOVEDAD DE LAS LÍNEAS PARENTALES”
DE LA CIRCULAR E-19/232 DE LA UPOV

En el cuadro siguiente se ofrece un resumen de los comentarios de los miembros de la Unión respecto de la opción “No, no se pierde la novedad de las líneas parentales”, según se ilustra en el gráfico del presente documento.

| Miembro de la Unión | Comentarios respecto de la opción “*No, no se pierde la novedad de las líneas parentales*” |
| --- | --- |
| Bolivia (Estado Plurinacional de) | Las líneas parentales mantienen la novedad. |
| Brasil  | Esta cuestión no se establece con claridad en nuestra legislación, pero es nuestra interpretación lógica tras un análisis de las disposiciones de la Ley y del Decreto. |
| Colombia | Ya que la variedad hibrida es producto de las líneas parentales y es diferente en su composición genética y por ende expresan características fenotípicas diferentes que permite diferenciar claramente la variedad hibrida de sus líneas parentales. |
| Costa Rica | Los parentales son variedades distintas al híbrido y por lo tanto no deben ser afectados por la pérdida de novedad del híbrido. Al ser variedades en sí mismas, tienen sus propios términos de novedad. |
| Chile | En nuestro país solo se considera la pérdida de la novedad de la variedad cuando la misma ha sido comercializada por el período que se indica en la legislación vigente y no se consideran los parentales o el híbrido que se ha obtenido. |
| Dinamarca | En Dinamarca, el derecho de obtentor se concede a una variedad concreta. Un híbrido se considera distinto de sus líneas parentales. Ello implica que las variedades híbridas y las parentales son diferentes entre sí y pueden protegerse por separado. Por tanto, la novedad también se considera por separado. |
| Ecuador  | De acuerdo con la legislación nacional (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación), legislación regional (Decisión Andina 345 de la CAN) y convenio UPOV 78, se habla explícitamente de la novedad para la variedad. Por tanto, la novedad de las líneas parentales no se ven afectadas mientras no se vendan, entreguen, ofrezcan en venta o comercialicen las semillas de estas, por cuenta del obtentor o con el consentimiento del mismo, a los fines de la explotación con posterioridad al período establecido para la novedad, conforme a la ley.  Al referirnos a la variedad híbrida, ésta incluye a la planta entera, al producto de su cosecha, y partes de la planta para multiplicación o reproducción, sea este híbrido simple, híbrido doble, híbrido triple, etc., de multiplicación sexual o asexual.  Cabe acotar que las líneas parentales constituyen el *pool* genético del cual derivará no sólo una variedad híbrida heterocigótica u homocigótica, sino muchas otras variedades en función de las necesidades del mercado. Es por ello que casi nunca, o nunca en nuestro caso, se protegen las líneas parentales, las mismas que se mantienen en el anonimato por parte del obtentor o incluso pueden mantenerse bajo secreto industrial. |
| Egipto | Las líneas parentales pueden utilizarse para obtener nuevos híbridos, los cuales precisan protección, por lo que no se pierde la novedad. |
| Hungría | La novedad de las líneas parentales no se pierde a menos que el material de reproducción o multiplicación de las líneas parentales también se haya vendido o entregado. |
| Irlanda | Solo se pierde la novedad del híbrido. |
| Israel | El sistema de derechos de obtentor de Israel no ha sido empleado para registrar líneas parentales. |
| Kirguistán | De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Protección Jurídica de las Obtenciones de la República de Kirguistán, una obtención se considerará nueva si, en la fecha de presentación de la solicitud de derechos de obtentor, las semillas o el material de reproducción o multiplicación de la obtención no han sido vendidos o entregados a terceros de otra manera por el obtentor o su causahabiente, o con su consentimiento, para la utilización de la obtención: * en el territorio de la República de Kirguistán, más de un año antes de esa fecha;
* en el territorio de otro Estado, más de cuatro años antes o, si se trata de vides, árboles ornamentales o plantas frutales, más de seis años antes de la fecha especificada.

 La novedad de una obtención no se pierde si, antes de que expire el plazo, un tercero lleva a cabo la venta de cualquier material de la variedad:  * con la intención de perjudicar al solicitante;
* en virtud de un acuerdo de transferencia del derecho de obtentor;
* en virtud de un acuerdo según el cual el tercero efectúa entregas de material de reproducción de una variedad con el consentimiento del solicitante, siempre que dichas entregas se lleven a cabo bajo el control del solicitante;
* en virtud de un acuerdo según el cual el tercero realiza ensayos de campo, análisis de laboratorio o pruebas de control a fin de evaluar la variedad;

 Las líneas parentales del híbrido se consideran variedades independientes que también pueden ser objeto de protección jurídica en los territorios de diversos países. Por consiguiente, si las líneas parentales de los híbridos no han sido dadas a conocer con anterioridad (vendidas o entregadas con arreglo a la ley) por el obtentor, la “novedad” no se pierde y dichas variedades pueden protegerse jurídicamente. |
| Marruecos | Las líneas parentales constituyen un material genético independiente y el mantenimiento de su novedad representa un acicate para la labor de investigación en el ámbito del mejoramiento genético. |
| México | El producto que se comercializa es el híbrido, mientras que las líneas parentales intervienen como progenitores, los cuales pueden dar origen a otros híbridos mediante combinaciones con parentales distintos. Los parentales no se comercializan ya que son guardados celosamente por el obtentor, con la finalidad de servir como banco de germoplasma para otras innovaciones vegetales, por lo cual, aun cuando un parental participe en uno o más híbridos, no pierde su novedad.  Otra alternativa (sírvase explicarla):  Las empresas realizan contratos entre particulares especificando que si se da acceso a las líneas parentales es solo con fines de realizar incrementos para producir el híbrido y, en ningún caso, otorgan consentimiento para que se comercialicen; quedando sujetos a las cláusulas establecidas en el mismo.  |
| Países Bajos  | En los Países Bajos, el híbrido y las líneas parentales se consideran variedades distintas e independientes en lo que concierne a la novedad. |
| Perú | La variedad hibrida es una población de plantas diferente a las líneas parentales; si bien la variedad hibrida tiene el aporte de 50% de alelos de cada línea parental, la expresión de los caracteres en la nueva población de plantas va a ser diferente, debido a las interacciones de los genes que gobiernan los caracteres en las líneas parentales. |
| Portugal | En el artículo por el que se rige la novedad no se mencionan las posibles implicaciones de la utilización de las líneas parentales. En él solo se hace referencia a las consecuencias de la comercialización u oferta en venta de la variedad candidata y no se establece ninguna diferencia entre los híbridos o cualquier otra variedad. La Oficina de Derechos de Obtentor de Portugal nunca ha recibido una solicitud relativa a líneas parentales, por lo que nuestra experiencia en esta cuestión es bastante escasa. |
| República Checa | En general, por lo que atañe a las “especies híbridas tradicionales” (maíz, girasol, híbridos hortícolas…), no consideramos que la comercialización del híbrido afecte la novedad de las líneas parentales a menos que el solicitante no sea, en ese momento, el titular de la línea parental utilizada para producir el híbrido o esta haya sido comercializada anteriormente de manera efectiva.  No obstante, debe prestarse atención a las “nuevas especies híbridas” como, por ejemplo, el trigo y la cebada. Debido a las diferencias en las técnicas de producción de híbridos, en el examen DHE del nuevo híbrido se permite un número elevado de plantas fuera de tipo, que suelen corresponder a las líneas parentales. Según las directrices de examen del trigo (TG/3/12) y de la cebada (TG/19/11), para evaluar la homogeneidad de las variedades híbridas debe aplicarse una población estándar del 10% y una probabilidad de aceptación del 95% como mínimo. En el caso de una muestra de 200 plantas, se permiten 27 plantas fuera de tipo. En ese caso, teóricamente podría comercializarse una mezcla del híbrido puro y las líneas parentales. |
| República de Corea | En la República de Corea se han dado varios casos de solicitud y registro de líneas parentales. En la República de Corea no se relaciona la novedad de la variedad F1 con la de las líneas parentales. Si las líneas parentales también se venden o entregan a terceros o se ofrecen en venta, se pierde la novedad de las líneas parentales. |
| Serbia  | Si las líneas parentales de la variedad híbrida en cuestión no han sido vendidas con posterioridad al período pertinente (4 años), no se pierde su novedad. |
| Singapur | De conformidad con el artículo 22.1)a) de la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales de Singapur, se aplica la siguiente disposición:  1. La variedad vegetal híbrida se considera nueva si un producto de la cosecha o material de reproducción o multiplicación de la variedad no ha sido vendido o entregado a terceros de otra manera por el obtentor, o con su consentimiento, a los fines de la explotación de la variedad con posterioridad al período establecido.

 1. En cuanto a si las líneas parentales de la variedad híbrida son nuevas en las situaciones indicadas, se aplica la misma disposición. Es decir, las líneas parentales se consideran nuevas si un producto de la cosecha o material de reproducción o multiplicación de la variedad no ha sido vendido o entregado a terceros de otra manera por el obtentor, o con su consentimiento, a los fines de la explotación de la variedad con posterioridad al período establecido.
 |
| Sudáfrica  | La cuestión de la novedad se aplica únicamente cuando se reciben solicitudes relativas a líneas parentales, al igual que con cualquier otra solicitud. |
| Suecia | En Suecia no se controla la novedad de las líneas parentales, solo la de las variedades. Las líneas parentales han de utilizarse y reutilizarse a fin de obtener nuevas combinaciones de híbridos. Si se perdiese su novedad, desaparecería un importante incentivo para la obtención de híbridos. |
| Trinidad y Tabago | La ley nacional de Trinidad y Tabago no contiene disposiciones específicas en relación con la novedad de las líneas parentales. Lo único que perjudica su novedad es el momento de su disponibilidad en el mercado nacional (más de un (1) año antes de la presentación de la solicitud) y en el mercado exterior (más de cuatro (4) años antes de la presentación de la solicitud). |
| Túnez | Solo el obtentor dispone de acceso a las líneas parentales. |
| Turquía | En Turquía, las líneas parentales de una variedad híbrida se evalúan como variedades independientes siempre que satisfagan los criterios para ser consideradas variedades. |
| Viet Nam | Con arreglo a la ley de Viet Nam, la F1 y sus líneas parentales se consideran variedades distintas. Es decir, la F1, la variedad madre y la variedad padre son tres variedades distintas, por lo que la novedad de la variedad híbrida F1 es independiente de la de sus líneas parentales.  Otra alternativa (sírvase explicarla):  Las líneas parentales poseen un gran valor ya que se utilizan como material de fitomejoramiento, por lo que, en general, los obtentores las guardan celosamente y las mantienen en secreto. Casi ningún obtentor utiliza las líneas parentales a los fines de su explotación o venta en el mercado. |

[Sigue el Anexo V]

COMENTARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN RESPECTO DE LA OPCIÓN “OTRA ALTERNATIVA” DE LA CIRCULAR E-19/232 DE LA UPOV

En el cuadro siguiente se ofrece un resumen de los comentarios de los miembros de la Unión respecto de la opción “Otra alternativa”, según se ilustra en el gráfico del presente documento.

| Miembro de la Unión | Comentarios respecto de la opción “*Otra alternativa (sírvase explicarla)*” |
| --- | --- |
| Austria | Hemos de responder que, hasta ahora, esta pregunta no ha sido pertinente para Austria. En la lista nacional no se han inscrito híbridos, solamente una línea parental. De momento, en Austria no se ha suscitado la cuestión de la novedad de las líneas parentales. Si procede, Austria aplica los reglamentos de la OCVV de la Unión Europea. Por consiguiente, sugerimos que se emplee la respuesta de la OCVV para el cuestionario de Austria. |
| Bélgica | En Bélgica, esta cuestión aún no se ha decidido oficialmente en el contexto de la legislación o la política por la que se rigen los derechos de obtentor. Por otro lado, la Oficina de la Propiedad Intelectual de Bélgica aún no ha recibido ninguna notificación de jurisprudencia que se pronuncie sobre esta cuestión. |
| España | Depende del tipo de explotación que haga el obtentor de su variedad híbrida. Si solo comercializa semilla del híbrido, realizando por sí mismo cualquier operación necesaria para producir esta semilla, no rompe la novedad del parental. Sin embargo, si la entrega a terceros de la variedad híbrida por el obtentor incluye la explotación de los parentales, sí rompe la novedad si ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 6 del Acta de 1991. Por ejemplo, una licencia concedida por el obtentor a un multiplicador para que cruce los parentales y produzca semilla del híbrido que también comercializará. El objetivo final es explotar el híbrido, pero también se están explotando los parentales en el proceso, lo que rompe su novedad si ha transcurrido el plazo correspondiente. |
| Finlandia | En la Ley de Derechos de Obtentor de Finlandia no se prevé la circunstancia de que la venta o entrega a terceros de la variedad híbrida por el obtentor o con su consentimiento afecte la novedad de las líneas parentales. Aún no se ha dado un caso así y, por tanto, no existen decisiones judiciales al respecto. |
| Francia | Cuestiones relativas a la política sometidas a consideración. |
| Georgia | La legislación actual no se pronuncia respecto de esta cuestión. |
| Jordania | Aún no se contempla esta cuestión, pero tenemos intención de modificar la legislación y estamos trabajando en ello. |
| Montenegro | La línea parental pasa a formar parte de la nueva variedad.La novedad de la línea parental se ha concedido en algún proceso anterior. |
| Nueva Zelandia | En Nueva Zelandia, la experiencia con líneas parentales es muy limitada y no existe una política específica, vigente o en examen, en esta materia. |
| Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) | Sí, se pierde la novedad de las líneas parentales. Comentario: Para la variedad en general, si ya ha transcurrido un período de un año en el territorio de los Estados miembros de la Organización; o si ya ha transcurrido un período de cuatro a seis años fuera de los Estados miembros. No, no se pierde la novedad de las líneas parentales. Para la variedad en general, si no han transcurrido los períodos indicados más arriba. Otra alternativa (sírvase explicarla): En respuesta a su cuestionario, cabe señalar que las disposiciones del Acuerdo de Bangui no contemplan expresamente la novedad de las variedades híbridas.  |
| Paraguay | La novedad de las líneas parentales en relación a la explotación de variedad hibrida, en el Paraguay aún no se ha presentado solicitud de protección de híbridos. |
| República Dominicana | En el territorio nacional, siempre que la solicitud se haya presentado más de un año antes de la fecha. En otro territorio, más de cuatro años o, en el caso de árboles y vides, más de seis años. Artículo 8.i) y ii) de la Ley 450-06. |
| Suiza | En la práctica, nunca hemos tenido que responder a esta pregunta en Suiza. En cuanto a las variedades híbridas cuyo material de reproducción o multiplicación es producido por organizaciones dedicadas a la multiplicación (este suele ser el caso del maíz híbrido, por ejemplo), responderíamos a esta pregunta afirmativamente, ya que la semilla de las variedades parentales se suministra a dichas organizaciones con el consentimiento del obtentor. La organización multiplicadora la utiliza para producir semilla F1 y evalúa las semillas obtenidas. El suministro de la semilla con fines de evaluación va en contra de la novedad de las variedades parentales. Si, por el contrario, el obtentor produce la semilla F1, resulta difícil sostener que las variedades parentales ya no deben considerarse nuevas, dado que no se ha suministrado material de reproducción o multiplicación. El criterio de novedad se refiere a la variedad parental que ha de ser protegida y no a su obtención (la variedad híbrida). |
| Unión Europea (Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV)) | El artículo 10 de la ley de la Unión Europea se interpreta de manera que, si un obtentor entrega líneas parentales a un tercero para la producción de una variedad híbrida sin transferir la titularidad de las líneas parentales y posteriormente se venden semillas del híbrido, dicha entrega perjudica la novedad de las líneas parentales.  Sin embargo, si el híbrido se produce en el terreno del obtentor (en sus propias instalaciones) o en su nombre, sin que se hayan entregado las líneas parentales al multiplicador, y las semillas producidas son recuperadas por el obtentor, la entrega de semillas de la variedad híbrida no perjudica la novedad de las líneas parentales.  |

[Fin del Anexo V y del documento]

1. Celebrada en Ginebra el 30 de octubre de 2019. [↑](#footnote-ref-2)
2. Circular E-19/232, de 23 de diciembre de 2019, relativa a las “Aportaciones sobre cuestiones relativas a la política que resulten pertinentes respecto de las variedades esencialmente derivadas; Información y propuestas respecto de la expresión “utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación”, en referencia a los árboles, que figura en el artículo 14.2) del Acta de 1991; Cuestionario sobre la novedad de las líneas parentales en relación con la explotación de la variedad híbrida”. [↑](#footnote-ref-3)
3. Celebrada en Ginebra el 6 de abril de 2000. [↑](#footnote-ref-4)
4. Celebrada en Ginebra el 5 de abril de 2001. [↑](#footnote-ref-5)
5. Respuesta enviada por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales (MARA) de China indicando la política que se aplica a las plantas agrícolas. [↑](#footnote-ref-6)